

## A N E X O

## Resumen del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental

- 1.—Repoblación en 99 Has.
  - 1.1.—Desbroce mecánico con grada pesada en toda la superficie.
  - 1.2.—Subsolado lineal.
  - 1.3.—Laboreo total.
  - 1.4.—Plantación manual: 500 pies/Ha. (5 x 4 m.).
    - 1.4.1.—Especie: Quercus rotundifolia.
- 2.—Densificación en 20 Has.:
  - 2.1.—Desbroce de matorral con grada pesada.
  - 2.2.—Poda del arbolado.
  - 2.3.—Apostado de pies.
  - 2.4.—Eliminación de restos vegetales.
  - 2.5.—Densificación con Quercus rotundifolia (100 pies/Ha.).
- 3.—Obras auxiliares:
  - 3.1.—Protectores individuales tipo invernadero.
  - 3.2.—Jaulas protectoras individuales en zona de densificación.
  - 3.3.—Cerramiento ganadero de 1,50 m. de altura, postes metálicos y alambre de espinos.
  - 3.4.—Apertura de 5 km. de cortafuegos.
  - 3.5.—Apertura de 1.100 m. de caminos.
  - 3.6.—Construcción de 4 charcas.

Mérida, 19 de febrero de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

**RESOLUCION de 19 de febrero de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación en 113 Has. de la finca «Torremuriel de Arriba» del término municipal de Madroñera (Cáceres).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que

se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 19 de febrero de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION EN 113 HAS. DE LA FINCA "TORREMURIEL DE ARRIBA" DEL TERMINO MUNICIPAL DE MADROÑERA (CACERES)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de finalizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, D. Ruperto Avila Mateos, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública.

Al expediente de información pública no se ha presentado alegación alguna.

La Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación en 113 Has. de la finca "Torremuriel de Arriba" del término municipal de Madroñera (Cáceres)».

## DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada, la Dirección General, con-

sidera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del proyecto «Reforestación en 113 Has. de la finca "Torremuriel de Arriba" del término municipal de Madroñera (Cáceres)».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que conducen a la declaración de impacto ambiental desfavorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de sus valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Otis tetra*), Alcaraván (*Burbinus oedicephalus*), Ortega (*Pterodes orientalis*) y Ganga (*Pterides alchata*), con un número de especíme-

nes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación y cría de los mismos.

La reducción de las superficies estepáricas, unida a la fragmentación que está sufriendo el paisaje y a los cambios de uso y gestión, pueden llevar al aislamiento de ciertas poblaciones por debajo del umbral mínimo para que las especies desaparezcan. La Avutarda presenta este tipo de problema.

Asimismo se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

Mérida, 19 de febrero de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*EDICTO de 11 de febrero de 1997, de la Dirección General de Administración Local e Interior, sobre concesión de trámite de audiencia a D. Alfredo García Portero.*

No habiendo sido posible notificar a D. Alfredo García Portero, con último domicilio conocido en C/ Huesca, n.º 3-2.º B, de Getafe (Madrid), los pliegos de cargos números 283/96 y 284/96, que le fue instruido por la Dirección General de Administración Local e Interior, por supuesta infracción del art. 26 e) de la Ley Orgánica 17/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, se da publicidad al presente Edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndole trámite de audiencia para que en el pla-

zo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, pueda alegar por escrito lo que considere conveniente a su defensa, acompañando los documentos y justificaciones que estime convenientes.

El Director General de Administración Local e Interior, MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO.

*ANUNCIO de 17 de febrero de 1997, sobre Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la «Asociación de Empresarios del Zújar», Expte.: 06/466.*

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28), y a los efectos previs-